

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0176

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. AN-TBVG-2024-0012-M**, de 07 de marzo de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **444676** el asambleísta **Vicente Giovanni Taiano Basante**, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD PARA LIMITAR DISCRECIONALIDAD Y TRANSPARENTAR LOS MECANISMOS DE PAGOS A LOS PRESTADORES DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA DE SALUD PÚBLICA SIN FINES DE LUCRO QUE ATIENDEN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0159-M** de 15 de marzo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

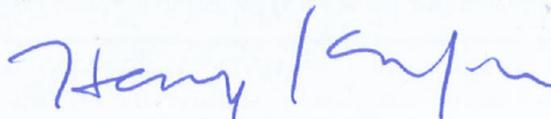
RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD PARA LIMITAR LA DISCRECIONALIDAD Y TRANSPARENTAR LOS MECANISMOS DE PAGOS A LOS PRESTADORES DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA DE SALUD PÚBLICA SIN FINES DE LUCRO QUE ATENIENDEN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**”, presentado por el asambleísta **Vicente Giovanni Taiano Bastante** el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-TBVG-2024-0012-M**, con número de trámite **444676**, de **07 de marzo de 2024**, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

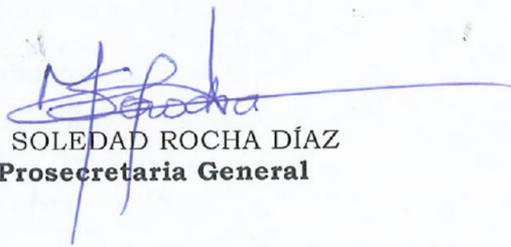
Artículo 2.- REMITIR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD PARA LIMITAR LA DISCRECIONALIDAD Y TRANSPARENTAR LOS MECANISMOS DE PAGOS A LOS PRESTADORES DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA DE SALUD PÚBLICA SIN FINES DE LUCRO QUE ATIENDEN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**”, a la **Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte**, a fin de que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, remita a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD PARA LIMITAR LA DISCRECIONALIDAD Y TRANSPARENTAR LOS MECANISMOS DE PAGOS A LOS PRESTADORES DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA DE SALUD PÚBLICA SIN FINES DE LUCRO QUE ATIENDEN A GRUPOS DE ATENCIÓN PERIORITARIA**” para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
Presidente de la Asamblea Nacional



MGS. SOLEDAD ROCHA DÍAZ
Prosecretaria General